



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00052 00**

Demandante: Pablo José Martínez Mercado y Otros.

Demandado: Nación – Fiscalía General, Rama Judicial

Medio de control: Reparación Directa

AUTO

Revisado el expediente se observa que en el proceso de referencia se profirió auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018¹, mediante el cual, el suscrito juez se declaró impedido para conocer del presente asunto, no obstante, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, al cual fue remitido, por auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019² no aceptó el impedimento, devolviendo el expediente a esta dependencia judicial, para que diera continuación al proceso.

En virtud de lo anterior este despacho reasumirá el conocimiento del asunto bajo estudio.

Advierte el Juzgado que el día siete (7) de marzo de 2019, no se reanudó la audiencia de pruebas en la hora y fecha que se había señalado en el auto proferido en audiencia del 21 de agosto de 2018, en razón a que el titular de este despacho había manifestado su impedimento para conocer de este proceso, razón por la que se hace necesario fijar fecha para su continuación.

De otra parte, se observa que el Juzgado Único Especializado de Sincelejo (Sucre), hasta la fecha no ha suministrado la información requerida mediante oficio No JAD 001 -0653 – 1 (2016-00052) RD del 21 de agosto de 2018; razón por las que se requerirá por última vez.

Advierte el Juzgado que la Rama Judicial otorgó poder al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J³, quien mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2019⁴, presentó renuncia al poder otorgado por la parte de la Rama Judicial.

El artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

¹ Folios 292-293

² Folios 301-303

³ Folio 288

⁴ Folios 304-305

“...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Así las cosas y al reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte de la Rama Judicial.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

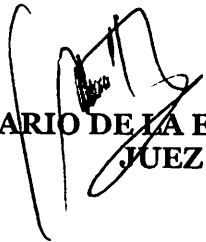
1º.- Reconocer al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J, como apoderado de la Rama Judicial en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 288 del expediente.

2º.- Aceptar la renuncia al poder otorgado por La Rama Judicial en calidad de parte demandada dentro del proceso, al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J, obrante a folios 304-305 del expediente.

3º.- Requerir por última vez al Juzgado Único Especializado de Sincelejo (Sucre) para que suministre la documentación requerida mediante oficio No JAD 001 -0653 – 1 (2016-00052) RD del 21 de agosto de 2018, en el sentido de remitir a este despacho, certificado donde haga constar la fecha de ejecutoria de la sentencia absolutoria de fecha 12 de mayo de 2014 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo – Sala de Decisión Penal – dentro del proceso con radicado No 2008-00038.

4º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 09:30 A.M., asistan a la Audiencia pruebas que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ